

# Sesión del 24 de Setiembre de 1909.

Instalose presidida por el Sr. Dr. Don Bartolomé Huerta y concurrieron los tres Senadores: Aguirre Manuel Y., Andrade Roberto, Grand Semistocles J., Arizaga Rafael Maria, Benitez Vicente D., Hidalgo Angel R., López Guillermo, Martínez Luis A., Molina Rogerio, Montenegro Angel Celio, Navarrete José Vicente, Páez Adolfo, Penaherrera Victor M., Peralta Agustin J., Pérez Quiriones Carlos, Pino Leopoldo, Serrano José A., Sevilla Jorge N., Solano de la Sala Manuel, Valdivieso Mateo, Vela Juan Benigno, Zapater Luis J., y el infrascrito - Secretario.

Púsose al despacho un oficio del Sr. Ministro de Gobierno, por el que comunica al Senado el envío de un Mensaje del Señor General Presidente de la República sobre reformas rentísticas, leído el cual y puesto en primera discusión, el proyecto correspondiente, pasó a segunda discusión y a las Comisiones Fereera de Hacienda y de Constitución:

## Mensaje

del  
Presidente de la República al  
Congreso Nacional sobre Reformas  
Rentísticas.

## Señores Legisladores:

**E**l escollo constante de la Administración pública, se halla en la organización rutinaria de la Hacienda; y, no hay justicia alguna en la acusación que las pasiones políticas dirigen al Ejecutivo, atribuyéndole exclusivamente todo lo desfavorable de la situación fiscal. Si investigamos con criterio sereno y desapasionado, las causas de nuestro malestar económico, nos convenceremos plenamente de que estamos sobrellevando los ineludibles efectos del vicioso sistema rentístico, heredado de épocas pasadas, y que todavía no hemos logrado ni reformar, menos hacer desaparecer de nuestras leyes.

TODO cambia y se transforma en las naciones, á medida que se desarrollan y crecen, que progresan y se perfeccionan; y sería absurdo pretender que se rigieran siempre con las leyes dictadas para su infancia, cuando sus necesidades eran pocas y su órbita de acción muy estrecha y limitada. Y, sin embargo, este es el error capital en que han caído casi todos los Gobiernos anteriores, y del que no podemos desprendernos aún, á pesar de estar palpando los funestos resultados de nuestro tradicionalismo económico. Examinad nuestras leyes de Hacienda, nuestro sistema de contribuciones, nuestro método de recaudación, nuestra naciente Estadística; y hallaréis que casi todo es anticuado, casi todo defectuoso é inconveniente, por estar en pugna con las doctrinas y prácticas económicas del mundo moderno. Reformar esas leyes, cambiar esos añejos sistemas, adoptar métodos nuevos y científicos para la imposición y recaudación de los gravámenes fiscales, perfeccionar la Estadística, sería regenerar la Hacienda y ponerla en el camino de una prosperidad progresiva; pero esta labor salvadora le corresponde principalmente al Poder Legislativo, y de vosotros espera la República su redención económica.

EN dos épocas me ha tocado ejercer la Jefatura Suprema de la Nación; y en ambas he puesto todo empeño en extirpar los errores económicos de que os vengo hablando, y establecer bases sólidas para la reorganización de la Hacienda. Después de la transformación política de 1895, nombré personas competentes para que estudiaran y presentaran los proyectos de reforma respectivos; en especial, los referentes á establecer los sistemas modernos de recaudación en las oficinas de Aduana. Pero, por razones que no es del caso recordar, no conseguí que se realizaran mis deseos, y que se adoptaran los sistemas aduaneros de Norte América ó de Venezuela; los que simplifican el despacho y alejan toda facilidad para el contrabando. Me propuse siquiera reformar la contabilidad fiscal, é hice imprimir un tratado sobre la materia, el mismo que os envío; pero, tropecé con las Leyes de Hacienda que no estaban todavía reformadas, y no se pudo llevar á la práctica ni esta mejora.

EN 1906 me interesé en que, por lo menos, se adoptara en las Aduanas un Arancel proteccionista; mas, el trabajo de obstrucción que se desarrolló en el seno de

70

la Convención Nacional, la grito de los importadores de artículos manufacturados extranjeros, y la estrechez del tiempo, opusieron a la adopción de medida tan importante. Y para que se juzgue de los principios económicos que en aquella Asamblea dominaban, básteme citar la "Ley de Víveres", dictada con la mejor intención; y que, durante el año que estuvo en vigencia, perjudicó al Fisco en más de un millón de sucres; deprimió la Agricultura nacional, creándole una competencia insostenible, con la libre importación de cereales extranjeros, cuya producción es más barata y perfeccionada que en el Ecuador. Esta ley, dada con el objeto de favorecer al pueblo, lejos de llenar los filantrópicos propósitos de los Legisladores, sólo produjo una serie de perjuicios para el Fisco, para los agricultores y para los mismos á quienes se quiso beneficiar. Me sería fácil citar otros errores económicos, tan desastrosos como el anterior; pero, todos los conocemos y hemos saboreado sus amargos frutos, de suerte que nos hallamos de acuerdo en la necesidad de evitarlos, en adelante.

VARIAS veces me he dirigido al Congreso Nacional — en los dos períodos en que me ha cabido la honra de presidir en el Gobierno de la República — proponiéndole reformas económicas que he creído urgentes y de vital importancia. Mas, por desgracia, el Poder Legislativo, ocupado frecuentemente en esas discusiones políticas estériles que promueven siempre los grupos de oposición, no ha podido ni disponer del tiempo necesario para estudiar, de una manera detenida y concienzuda, las mencionadas reformas. Y así ha ido como perpetuándose el mal, sin que á los Legisladores les fuera dado remediarlo, á pesar de sus luces y patriotismo; porque la labor obstruccionista de la oposición, ha sido un obstáculo permanente para toda ley bienhechora, para toda resolución que salvara al país. No habría querido, Señores Legisladores, recordaros estas enojosas y perjudiciales luchas parlamentarias que han ocupado á casi todos nuestros Congresos; pero, como hablo ante la República y para la Historia, me es forzoso vencer mi repugnancia y señalar la verdadera causa de nuestra mala situación económica, confiado en que os apresuraréis á removerla. ¿Qué puede hacer el Ejecutivo, sin que la Legislatura destruya los obstáculos que he mencionado, y señale nuevos y mejores rumbos al desarrollo y prosperidad de la Hacienda pública?

EL Congreso tiene á la vista todas las necesidades de la República y todos los vacíos y defectos de las leyes fiscales, conoce los adelantos de la Economía y todas las doctrinas de los hacendistas modernos, en fin, tiene á su alcance los medios de mejorar la situación rentística del país. De consiguiente, es necesario emprender, desde luego, la regeneración económica, es decir, esa redención nacional que todos estamos pidiendo á voces; porque, sin ella, el Ecuador marcha por la pendiente del desastre, y se dilataría, por tiempo indefinido, su estado de postración rentística. Esperar esta regeneración sólo del Ejecutivo — que no puede legislar, ni echar por tierra nuestros ruinosos sistemas económicos — sería eludir el cumplimiento de uno de los más grandes deberes del Poder Legislativo, principalmente llamado por la Constitución, para resolver el arduo problema que me ocupa.

SE ha repetido, aun en las Cámaras Legislativas, que nuestro malestar económico nace de que el Gobierno, para llenar las premiosas necesidades administrativas, ha dispuesto de fondos destinados á inversiones especiales; pero, esta misma acusación — sostenida sólo con especiosos argumentos — justifica plenamente lo que dejo expuesto, esto es, lo defectuoso de las Leyes de Hacienda y de los sistemas económicos que mantenimos todavía. En el Mensaje especial de 12 de Octubre de 1908, del cual os acompaño dos ejemplares, llamé vuestra atención sobre la imposibilidad en que se veía el Gobierno, de cubrir los gastos administrativos con la reducida suma señalada, al efecto, en la Ley de Presupuestos. “Los Ingresos de la República en 1907, os decía, subieron á \$ 12'724.567,09; de los que corresponden á partícipes \$ 7'066.768,96, y á los gastos comunes de administración, únicamente \$ 5'657.798,13. Con menos de la mitad de los rendimientos fiscales, os repito, Señores Legisladores, que es de todo punto imposible llenar los gastos de la Nación . . . .” Y ahora, no obstante la centralización de rentas (que han continuado destinadas á las obras que efectivamente estaban en ejecución) os puedo repetir lo mismo; puesto que, como os manifestaré más adelante, los fondos comunes no llegan siquiera á la mitad del rendimiento de las rentas nacionales. Examinad el monto de los gastos indispensables, hechos para sostener la vida de la República, y os convenceréis de que ha subsistido en 1909, la misma imposibilidad de que os hablé en Octubre del año anterior.

TOMEMOS por base el Presupuesto vigente, y veámoslo. Los Ingresos y los Egresos están valorizados en \$ 15'836.132,87; equilibrio rentístico exigido en el Art. 125 de la Constitución. Desde luego, notaréis los inconvenientes de este precepto constitucional; puesto que, en caso de disminución, como sucede frecuentemente, resulta un déficit que desconcierta y desequilibra el Presupuesto, por hourada é inteligente que sea la Administración. Permitidme citaros algunos ejemplos. En la Ley de Presupuestos de 1908, figuraba la partida de “Importación General”, con un rendimiento de \$ 2'800.000; y sólo produjo \$ 2'440.512,04. El producto de la “Exportación General”, se calculó en \$ 1'760.000; y sólo rindió \$ 1'463.918,51. Y estas notables diferencias han existido en otras partidas de Ingreso y de Egreso; de manera que, de hecho, ha desaparecido esa rigurosa igualdad que la Constitución exige, entre los gastos y las entradas de la República.

CONTINUEMOS examinando el Presupuesto del año en curso.

EL Ramo de Aguardientes, calculado en \$ 1'200.000, está destinado á varios partícipes, conforme á lo dispuesto en las leyes especiales respectivas.

EL rendimiento de Alcabalas, que sube á \$ 200.000; el de Registros y Anotaciones, de \$ 32.000; y el de Timbres, de \$ 400.000, pertenecen al Poder Judicial.

LA renta que produce la Exportación General, \$ 1'183.781,08, está destinada al servicio de la Deuda consolidada al Banco del Ecuador, y á la amorti-

72

---

zación de los Bonos de Aduana; quedando apenas un pequeño sobrante para el Fisco.

EL recargo del 50% sobre Exportación General, que alcanza á \$ 591.890,54, está destinado para la adquisición de Elementos bélicos; y el 1/2% sobre la misma Exportación General, que asciende á \$ 157.602,84, á inversiones especiales en Manabí, El Oro y Esmeraldas.

LA contribución de 1 y 3/4 centavos sobre la Exportación de Cacao, cuyo producto se ha fijado en \$ 342.443,71, está destinada á la Canalización y Agua potable en Guayaquil, al Ferrocarril provincial de Manabí, á la provisión de Agua y sostenimiento de un Hospital en El Oro, y al Cuerpo de Bomberos, en Esmeraldas.

EL gravamen adicional de 1 y 1/2 centavos á la Exportación del mismo fruto, ascendente á \$ 273.744,37, pertenece á la Municipalidad de Guayaquil.

DEL producto de la Exportación de Tagua por Guayaquil, \$ 53.531,99 están destinados al Ferrocarril interandino; y \$ 61.622,77, son divisibles entre la Junta de Sanidad y el Teatro de Guayaquil. Los derechos adicionales en Manabí y Esmeraldas, que suben á \$ 307.250,72, pertenecen al Colegio Mercantil de Bahía, Obras Públicas de Manabí, y Ferrocarril de Coquito en Esmeraldas.

DEL rendimiento de los derechos sobre Movilización de Bultos por Exportación, se han destinado \$ 63.721,75 al servicio del Ferrocarril; y \$ 63.721,75, á la adquisición de Elementos bélicos.

DEL producto de la Importación General, se toman 5% para la Canalización y Agua Potable de Quito, cuota que alcanza á \$ 172.203,35.

LOS Derechos Adicionales á la Importación de licores, dan \$ 143.980,17; los que están adjudicados al Ferrocarril interandino.

LA cantidad de \$ 81.020,48, producto de la Contribución Adicional sobre Movilización de Bultos importados, está destinada también á la compra de Elementos bélicos.

\$ 88.827,75 que producen los derechos de Piso en la Aduana de Guayaquil, pertenecen á la Vía Flores.

DEL rendimiento de la contribución sobre Tonelaje, se ha adjudicado á la Junta de Sanidad de Guayaquil \$ 42.396,53; al Ferrocarril interandino, \$ 178.642,02; á la amortización de la Deuda á la Compañía Nacional Comercial, \$ 46.205,97; y á las Obras Públicas de Manabí, \$ 40.000.

LAS partidas apuntadas ascienden á \$ 5.724.587,79.

AGRÉGUENSE á esta cifra, veintidós partidas de menor cuantía, que suben á \$ 135.308,91, y que constan en el Presupuesto vigente; suma que, unida á la anterior, alcanza á la cifra total de \$ 5.859.896,70. Estas cantidades están señaladas por la Ley, para gastos determinados y especiales; de manera que el Legislador ha separado una buena parte de los fon-

dos del Fisco, y declarádola como intangible; procedimiento antieconómico, que por fuerza tiene que producir el más lamentable desequilibrio fiscal.

PERO, no es esto todo; porque, además, de los Derechos de Importación, corresponde un 43% al Ferrocarril interandino; 20% á la Instrucción Pública; 10% á la Deuda Interna; 10% al Ferrocarril de Huigra á Cuenca, cuota que antes estaba destinada al Culto y Clero; 7% para diversos servicios; 6% al Muelle de Guayaquil; y 4% á la construcción de la Aduana en el mismo Puerto. La suma de estas cien unidades se eleva á \$ 3'444.067; la que, unida á la destinada á gastos especiales, forma el considerable monto de \$ 9'303.963,70. De consiguiente, queda el saldo de \$ 6'532.169,17 para atender á todo el servicio de la Administración: Poder Legislativo, Ejecutivo, Gobernaciones, Policía, Obras Públicas, Escuelas de Bellas Artes y de Oficios, Cuerpo Diplomático y Consular, Tesorerías, Aduanas y Ejército; incluyéndose en dicha suma, hasta la Partida de Gastos Extraordinarios. Pesad ahora las necesidades más premiosas de la República, los gastos imprescindibles que se ve obligado á erogar el Gobierno para mantener la paz, y os convenceréis de la imposibilidad de sostener la Administración con el reducido saldo, señalado en el Presupuesto; por más que los Legisladores hayan equilibrado imaginariamente los Ingresos y los Egresos, en dicha Ley. En efecto, los gastos calculados en ella, no corresponden jamás á los que realmente tiene que hacer el Ejecutivo; y el Ministro de Hacienda os hizo presente, en la Memoria del año anterior, este defecto de los Presupuestos, señalándolo como fuente de la penuria fiscal.

Y NO se diga que el Ejecutivo debe en todo caso ceñirse estrictamente á los egresos presupuestados; porque esta exigencia valdría tanto, como obligarle al Gobierno, por ejemplo, á presenciar con los brazos cruzados, la alteración del orden público, la caída de la Constitución y las Leyes, la ruina de las instituciones que están regenerando al país; es decir, á faltar al primero y principal deber de los gobiernos, mantener la paz y defender las bases de toda sociedad civilizada. Cuando las tendencias al trastorno y á la guerra civil, vienen á formar una como manifestación permanente de vida en los partidos políticos de oposición; cuando éstos llegan á creer que no es posible trabajar por el logro de sus aspiraciones y por las mejoras administrativas, sin involucrar á la República en los horrores de una revolución, el Ejecutivo amenazado se ve en la necesidad forzosa é inevitable de aumentar los gastos militares, y desequilibrar el Presupuesto, para poder salvar el Régimen Constitucional. De la misma manera sucede en otros muchos casos; porque el desarrollo progresivo de una nación, le crea nuevas y nuevas necesidades, en todos los órdenes administrativos; y el Gobierno no puede desatenderlas de manera alguna, pues ésto sería dejar de cumplir su obligación de dar impulso á todo lo que significa adelanto y buen nombre para el país. Ciertó es que en la Ley de Presupuestos, se señala siempre una partida para Gastos Extraordinarios; pero ésta, como casi todas las de Egreso, resulta deficiente. Sirva de ejemplo la Ley de Gastos de 1903, en la que se votó para egresos extraordinarios, la suma de \$ 429.160,17; y la inversión efectiva subió á \$ 912.118,22.

74

LA acusación artificiosa de que el Ejecutivo, por el mero hecho de invertir fondos especiales en la Administración general (en lo que obedece, según hemos visto, á una necesidad imperiosa y justificada, como en el caso precitado, y en el de la Exposición Nacional) ocasiona el malestar económico de la República, cae, pues, por su propio peso; y por lo mismo, forzosamente tenemos que convenir en que el origen de nuestra penuria rentística, se encuentra en las leyes y sistemas de Hacienda que nos rigen. Si permitís que subsistan estas causas de nuestro desconcierto económico, subsistirán también sus perniciosos efectos; y, de consiguiente, si queremos entrar de lleno en la senda de la prosperidad, debéis poner mano vigorosa en la reudentora labor de las reformas.

NO temería afirmaros que, con un buen método de recaudación de rentas, podríamos disminuir el gravamen que pesa sobre el Cacao; muy elevado en la actualidad, si consideramos la gran competencia que le hacen en el Exterior, los frutos similares producidos en otras naciones. Exonerar de los derechos de exportación á todos los frutos nacionales, como se hace en Venezuela, sería proteger eficazmente á la Agricultura nacional; siendo fácil restablecer el equilibrio rentístico, con el aumento de gravamen sobre otras producciones que deben ser recargadas, por ejemplo, la de Aguardientes que puede soportar hasta un sucre por litro, y cuyo rendimiento aventajaría al de la contribución sobre el Cacao. Como los impuestos sobre este fruto, están adjudicados á ciertos servicios, entre ellos, á la Deuda al Banco del Ecuador, y á los Bonos de Aduana, me abstengo de proponeros su inmediata rebaja; pero, cuando hayamos conseguido pagar á los Bancos las fuertes sumas que el Gobierno les debe desde que se fundaron, y lo cual trataremos de realizar antes de un año, habrá llegado el momento de suprimir la contribución del Cacao, recargando la de Aguardientes, para establecer la debida compensación. Pagados los Bancos, todo el dinero que les debe el Gobierno, pasará á manos del Comercio; y se verá de esta manera, aliviado de la crisis que afecta á las transacciones mercantiles en todo el mundo. Ojalá nos sea posible adoptar estas saludables reformas en el Congreso próximo; y podamos dar impulso á la Industria agrícola, que es el más grande y permanente manantial de la riqueza pública.

LA recaudación de rentas es por demás deficiente y tardía, para el Gobierno; ya por el sistema mismo de imposición de gravámenes; ya por los vacíos y elasticidad de las Leyes de Hacienda; ya, en fin, por la remuneración exigua, señalada á los recaudadores. Como sabéis, algunos economistas prefieren la recaudación por arrendamiento; porque este método resulta más económico y hace que el Fisco perciba mucho más que mediante la recaudación directa. "Una razón en favor, dice un eminente hacendista, es el menor impulso del Estado con relación á la resultante de la actividad privada, que consigue, con menos gastos, obtener el mismo resultado que alcanzaría el Estado obrando directamente. El interés, la vigilancia, que dominan en la industria privada, y que faltan en la máquina administrativa, aseguran la máxima economía en los gastos de recaudación; de tal suerte, el método de arrendamiento es el que mejor cumple la regla de Smith. Además, tiene la ventaja de hacer

17  
07

recaer en una tercera persona, y no sobre el Estado, los perjuicios originados por retrasos en los pagos, permitiendo al Estado calcular de antemano y con seguridad la suma de los Ingresos, ahorrándole todo el cuidado de los actos ejecutivos". El hacendista citado, hace notar los peligros de este sistema de recaudación; pero, juzgo muy fácil evitarlos, por medio de una ley sabia y previsora que cierre todas las puertas al abuso, garantice los intereses del contribuyente, y dé toda clase de seguridades al Estado. Algunos países modernos han adoptado este método; y las Sociedades recaudadoras, establecidas al efecto, han conseguido aumentar prodigiosamente las rentas nacionales, mediante la actividad é interés que sólo las personas ó corporaciones privadas, pueden desplegar, movidas por el incentivo de la ganancia. Aquí mismo, tuvimos ocasión de ver estos buenos resultados, cuando se estableció en Guayaquil, la Sociedad de Crédito Público, con el fin de proporcionar al Gobierno un préstamo considerable, para restablecer el equilibrio económico, alterado por la campaña que terminó en las faldas del Chimborazo, en Enero de 1899; y que, como recordaréis, fue preparada por el Congreso obstruccionista de 1898. Aquella Sociedad, atendiendo á su interés propio, organizó con tanto acierto la recaudación de las rentas que se le encomendaron, que aumentó extraordinariamente el rendimiento, como consta en los documentos respectivos. En mi concepto, se impone la necesidad de ocurrir á Compañías semejantes, para la percepción de rentas que, como la de Aguardientes, ha menester de la intervención del interés y vigilancia particulares, á fin de que el Fisco pueda reportar todos los beneficios del referido impuesto. Nuestra sabiduría y patriotismo os aconsejarán lo mejor; pero, insisto en la necesidad, por lo menos, de reformar con toda urgencia, el sistema de recaudación actual, demasiado ruinoso para el Erario.

LA Ley de Aduanas, os repito, requiere reformas sustanciales; para las que, á mi juicio, deben tomarse por norma los Aranceles vigentes en los Estados Unidos de Norte América, Venezuela y Chile. Débese, si no fuere posible decretar por ahora dichas reformas, autorizar al Ejecutivo para que nombre una Comisión, encargada de estudiar los nuevos sistemas arancelarios, y presentar el Proyecto respectivo, al Congreso ordinario de 1910. También es indispensable, como complemento de estas reformas aduaneras, que le autoricéis al Gobierno para reglamentar el movimiento de carga por las Aduanas de la República.

CUANDO estuve en México, en 1893, tuve oportunidad de informarme de que la renta de Aduanas era la principal de aquella floreciente Nación, pues ascendía á 36.000.000 de pesos; pero, seguía en importancia, la de Timbres, cuyo producto llegaba á 28.000.000, si mal no recuerdo. En el Ecuador podría también producir mucho el impuesto de Timbres, sin más que dictar una ley adecuada y equitativa; mas, hasta hoy no hemos dado paso alguno para fomentar esta fuente de riqueza fiscal. Me propongo preparar un Proyecto, en lo posible completo, sobre Timbres, y presentarlo al Congreso próximo venidero; pero, por ahora, os recomiendo que aprobéis las reformas que os ha enviado el Sr. Ministro de Hacienda.



LA iniciativa particular no ha producido buenos resultados en la explotación del Petróleo, del Carbón de Piedra, el Asfalto, la Brea, y algunas otras sustancias fósiles, á pesar de que la Ley de Minas concede á todos, las más amplias facilidades para utilizar aquellas riquezas. En vista de esto, juzgo conveniente que el Estado se reserve la explotación de dichas sustancias, sin perjuicio de los derechos adquiridos; y que el Gobierno tenga la autorización suficiente para contratar ad-referendum, el arriendo de las referidas minas, ó la construcción de vías férreas, dando en pago la explotación de aquellas. A nadie se le puede ocultar la gran utilidad de esta medida; y para que la estudiéis debidamente, tengo la honra de enviaros el respectivo Proyecto.

EXISTE la costumbre inveterada de otorgar en las Tesorerías, al fin de cada año, Certificados, en cambio de Vales por sueldos que no han sido satisfechos en esa anualidad. Esos Certificados, que los Tesoreros llaman "Empréstito voluntario", suelen ser pagados con los Ingresos del año siguiente; y este pago, que importa centenares de miles de sucos, produce naturalmente un desequilibrio considerable en el Presupuesto; y para subsanarlo, se va repitiendo, de año en año, la misma operación. Es urgente desterrar esta corruptela; y os recomiendo que autoricéis á los Tesoreros para que cierran sus libros el 31 de Diciembre, expresando en el acta de clausura, que los sueldos pendientes serán cubiertos con los Ingresos del siguiente año económico. Además, para alejar hasta la posibilidad del agio, sería muy conveniente que dispongáis que, de un modo preferente, se pague á los empleados públicos con los ingresos generales de la Nación; salvas las rentas exceptuadas en el inciso 5º del art. 83 de la Constitución, y las destinadas al servicio de intereses y amortización de Empréstitos, ó al pago de materiales de guerra comprados y recibidos por el Gobierno. Es indispensable que los servidores de la República estén puntualmente remunerados; á fin de que se pueda exigir de ellos el debido servicio, y no sea posible la inmoral especulación de los agiotistas que sacan su lucro del hambre de los empleados públicos inferiores.

OS he manifestado, aunque ligeramente, la verdadera situación económica, y señalado las principales causas de nuestra casi constante angustia rentística; y espero que, guiados por vuestro nunca desmentido patriotismo, dictaréis las medidas más urgentes y eficaces para remover los obstáculos que se oponen al acrecentamiento de la riqueza fiscal. Os repito que, sin las reformas solicitadas, poco puede hacer el Ejecutivo, en pro de la solución favorable del problema económico; porque sus atribuciones constitucionales y legales, como sabéis, son extremadamente limitadas. En vuestras manos está, pues, la suerte futura de la Nación: vosotros sois los llamados á salvarla y realizar los más vehementes anhelos del amor patrio, en orden á la prosperidad nacional; y vosotros, los que os conquistaréis el aplauso y las bendiciones de nuestros conciudadanos.

Señores Legisladores

Eloy Alfaro

Palacio Nacional, Quito, Setiembre 23 de 1909

# EL CONGRESO DEL ECUADOR

## Considerando:

Que es necesario abrir nuevas fuentes de riqueza fiscal, sin gravar al pueblo,

## Decreta:

Art. 1º El artículo 2º del Código de Minería, dirá lo siguiente: "Son de libre adquisición por los particulares, las minas de oro, plata, cobre, platino, mercurio, plomo, zinc, bismuto, azufre, cobalto, níquel, estaño, antimonio, arsénico, cromo, manganeso, molibdeno, rodio, iridio, tungsteno, y piedras preciosas. Las piedras y metales preciosos que se encuentren aislados en la superficie del suelo, pertenecen al primer ocupante."

"El Estado se reserva la explotación del petróleo, carbón de piedra, lignitas, asfalto, hierro, y toda sustancia fósil; sin perjuicio de los derechos anteriormente adquiridos por particulares, conforme á las leyes de Minas."

Art. 2º El Gobierno podrá adquirir las pertenencias de particulares, en yacimientos de petróleo y carbón, mediante los respectivos contratos y en la forma que juzgare más ventajosa al Estado.

Art. 3º El Ejecutivo podrá arrendar la explotación que se reserva el Estado, á empresas ó á particulares, y por un término que no baje de quince años, ni exceda de cincuenta.

El arrendamiento se hará en subasta pública, previa convocatoria que se publicará por la prensa, con sesenta días de anticipación; y verificado el remate, se reducirá á escritura pública, y se someterá á la aprobación del Congreso.

Art. 4º El arrendamiento se pagará por semestres vencidos; y bastará la falta de pago de dos semestres, para que quede, de hecho, resuelto el contrato; sin perjuicio de las indemnizaciones que se deban al Fisco, por falta de cumplimiento de la obligación.

Los arrendatarios afianzarán el pago de la pensión semestral, con la caución que el Ejecutivo juzgue suficiente.

Art. 5º El Ejecutivo podrá contratar la construcción de vías férreas, cediendo en pago, la explotación de Carbón, Lignitas, Asfalto, Petróleo y Hierro, en regiones determinadas, y así mismo por un término que no pase de cincuenta años.

Este contrato se celebrará por Escritura pública, con garantía suficiente, y se someterá á la aprobación del Poder Legislativo.

Art. 6º Las minas de mármol, jaspes, alabastro, granito, pizarra, caolín, son de libre adquisición por los particulares, con tal que se llenen las condiciones exigidas en el Código de Minería, para la adjudicación de las demás minas.

Art. 7º Los poseedores de pertenencias en minas de carbón ó petróleo, que no hubieren principiado la explotación de dichas pertenencias, dentro de tres años, contados desde la promulgación de esta Ley, perderán su derecho; y las pertenencias referidas pasarán á ser propiedad del Estado.

Para que se entienda que las mencionadas pertenencias están en explotación, se necesitará que sus poseedores extraigan un minimum diario, de veinte toneladas de carbón ó de cincuenta litros de petróleo.

Art. 8º Los arrendatarios de las minas del Estado gozarán de los mismos privilegios y exenciones que la Ley de Minas concede á los mineros.

Art. 9º Queda reformado en estos términos el Código de Minería.

Dado etc.

28  
Se leyó un oficio del Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas de esta Ciudad, por el que manifiesta que las cuentas del Ministerio de Hacienda correspondientes a los años 1895 hasta 1904 inclusive están sentenciadas y remitidas al Congreso, las de 1905 hasta 1907 en estudio, y las de 1908 por examinarse.

Leída una solicitud suscrita por el Sr. Don Víctor Manuel Tenahuerera por la que pide por motivo de enfermedad se le subroga con otro Senador para el estudio de las reformas a la Ley de Elecciones, la Presidencia designó al Sr. Don Juan Benigno Vela, para que como Presidente de la Comisión cumpla con este cometido.

La Secretaría leyó para conocimiento de la Cámara un oficio del Sr. Secretario de la de Diputados enviando el Proyecto de Decreto que crea fondos para la erección de una estatua a Don Pedro Vicente Maldonado y para la construcción de un parque del mismo nombre en la Ciudad de Riobamba.

En discusión el antedicho proyecto pasó a segunda y a la Comisión 2ª de Obras Públicas, con la siguiente indicación hecha por el Sr. Don Hidalgo L. de que se suprima el impuesto a los fósforos. El mismo Sr. Senador solicitó también que por Secretaría se pida al Ministerio un informe acerca de lo que ha producido este impuesto en el año de 1907.

" El Congreso de la República del Ecuador.

Considerando

que es deber de los pueblos civilizados perpetuar la memoria de sus grandes hombres, y que Don Pedro Vicente Maldonado sobresalía por su indiscutible sabiduría.

Decreta:

79

Art. 1º Erijase en el "Parque Maldonado" de Riobamba, ciudad de su nacimiento una estatua de bronce al sabio Pedro Vicente Maldonado.

Art. 2º Son fondos para la estatua y el "Parque Maldonado"

(a) Un centavo con que se grava cada kilo de fósforos que se importe á la Nación;

(b) Dos centavos adicionales con que se grava cada kilo de cebolla que se importe á la Nación;

(c) Un centavo con que se grava cada capetilla de quince cigarillos, ó menos, que se consuma en la provincia del Chimborazo;

(d) Un centavo por cada masa de doce cigarros ordinarios nacionales, ó menos, y un centavo por cada cigarro de pico que se consuma en la misma provincia, y

(e) Lo que produzca la quinta denominada Concepción perteneciente á la Municipalidad de Riobamba y las demás cantidades que se asignen para las antedichas obras.

Art. 3º Los Administradores ó Colectores de las Aduanas de la Republica cobrarán directamente, de acuerdo con las leyes respectivas, los impuestos á los fósforos y á la cebolla, y remitirán mensualmente, y bajo su personal responsabilidad al Tesorero Municipal de Riobamba, el producto de los dos impuestos.

Art. 4º Cada capetilla ó paquete de quince cigarillos, ó menos, y cada masa de cigarros ordinarios nacionales, de doce ó menos, y cada cigarro de pico llevará un timbre municipal adherido de tal modo que se inutilice al usarlos, y del valor correspondiente al impuesto respectivo; si se faltare á esta prescripción se decomisará los cigarillos ó cigarros que se vendieren sin el timbre, y los

80  
vendedores serán castigados con multa de veinticinco á cincuenta sucres por cada vez que infringieren la ley, debiendo para la aplicación de la multa ser juzgados por la ley de contrabando.

Las multas recaudadas de conformidad con esta Ley formarán parte de los fondos de que habla el Art. 2.º

Art 5.º Adjudicase á la Municipalidad de Riobamba los derechos que tenga ó pueda tener el Fisco en la quinta llamada "Concepción" para que pueda percibir directamente los frutos que rindiere.

Art 6.º Las obras estarán bajo la dirección del Concejo Municipal de Riobamba, al que se le faculta para reglamentar esta Ley y para que pueda celebrar contratos para la ejecución de ellas.

Art 7.º Concluidas que sean las obras cesarán de hecho los impuestos. = Dado =

Leído el informe respectivo y puesto en 2.º debate, pasó á tercera el Proyecto de Decreto que declara fenecidas sin responsabilidad alguna las cuentas rendidas por los ex-Ministros de Hacienda Sr. Don Juan Francisco Jaime y Don Miguel Valverde, por el año de 1903.

Puesta en segunda discusión pasó á tercera el Proyecto de Decreto que fomenta el Comercio del cacao, habiendo sido discutido según la práctica parlamentaria, artículo por artículo.

Púsose al despacho una solicitud suscrita por el Sr. Carlos Alberto Aguirre, representante de la Compañía Comercial, en la cual se propone á la consideración del Senado

81

Las modificaciones con que la Legista  
Aura pudiera aprobar definitivamente  
el contrato de 18 de Noviembre de 1907. La  
Presidencia ordenó pasara la referida  
solicitud al estudio de la Comisión mix-  
ta que ha de informar respecto de todo  
lo relacionado con la indicada Com-  
pañía.

En conocimiento del Senado el  
informe correspondiente, se leyó en se-  
gunda discusión y pasó a tercera el  
Proyecto de Decreto que faculta a la Mu-  
nicipalidad de Guaranda para que in-  
vierta los fondos destinados al cami-  
no de Angayaca, en la construcción  
de la Carretera que unirá los tres  
cantones de la provincia Bolívar  
hasta Balsapamba.

"Sr. Presidente: La Comisión  
2<sup>a</sup> de Obras Públicas cree que el Decreto  
para el cual se autoriza a la Mu-  
nicipalidad de Guaranda para inver-  
tir los fondos destinados al camino  
de Angayaca en la construcción  
de la Carretera que unirá los tres  
cantones de la provincia de Bolívar,  
es altamente beneficioso para la  
misma, por lo cual, salvo el mejor  
acuerdo de la H. Cámara, debe dársele  
al mencionado proyecto el curso corres-  
pondiente. - Quito, 23 de Abril de 1909.  
L. A. Martínez - J. V. Navarrete - C. Pe-  
rez Quiñones".

Fue aprobado en tercera y pasó  
a la Comisión de Redacción el Proye-  
cto de Decreto que crea fondos para la  
erección de una estatua al Sr. Dr.  
Vicente León.

Al discutirse el Art. 2.<sup>o</sup> de este  
proyecto, el Sr. Aguirre, con apoyo  
con apoyo del Sr. Dr. Benítez, for-  
muló la siguiente moción que  
puesta al debate, fue aprobada:

2  
"Que la parte final del inciso 3º del Art. 2º, diga: "Exceptuarse los predios cuyo valor no excedan de quinientos sucos."

A este respecto el Sr. Dr. Pino pidió que se hiciera constar que el proyecto había sido unánimemente aceptado por la Cámara desde que, dijo, así lo exigía la justicia, con que la posteridad va a immortalizar el nombre de ese preclaro latacunguense.

En este momento se separó de la Cámara el Senador Sr. Luis A. Martínez Asumismo, fue aprobado en Tercera y pasó a la Cámara de su origen el proyecto de Decreto que declara obra municipal la provisión de agua potable a la ciudad de Tulcan.

Iba a leerse el informe emitido acerca de la propuesta de construcción de ferrocarriles, presentada por el Sr. Justo Tharet, pero la Secretaría manifestó que el Sr. Senador Martínez había recomendado, de una manera especial, se dé lectura en su presencia, atendiendo a cuya insinuación, y por si el Sr. Martínez se incorporara nuevamente a la Cámara, la Presidencia concedió

### Receso

Restablecida la sesión, el Sr. Dr. Arizaga, dijo: En vista del oficio que ha dirigido a esta Cámara el Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas, se viene en conocimiento de que están pendientes y olvidadas en el Archivo Legislativo, muchas de las cuentas rendidas por los Sres. Ministros de Hacienda; en esta virtud, hago la siguiente moción: "Que se nombre la Comisión para que estudie las cuentas de los Ministros de Hacienda que aún no han sido aprobadas por el Con

moción

83

greso, sujetándose para ello al orden de Antiquidad, y emitan su informe a fin de que la Cámara disponga en su jurisdicción.

Apoyada por el Sr. Peres Quinones, se la puso al debate y fue aprobada. Entonces la Presidencia encargó dicho estudio a las Comisiones 2ª y 3ª de Hacienda.

Se aprobó la redacción del Proyecto que crea fondos para la erección de una estatua al Sr. Dr. Vicente León, y la Presidencia ordenó se le dé el curso reglamentario.

Leído el informe correspondiente, fue aprobado en 3ª, y pasó a la Comisión de Redacción el Proyecto de Decreto que pone bajo la dirección del Concejo Municipal de Latacunga, la casa de Artes y Oficios de la misma Ciudad.

Sr. Presidente:

La Comisión 2ª de Legislación, estudiado el Proyecto de Decreto que atribuye a la Municipalidad de Latacunga la dirección de la Escuela de Artes y Oficios de esa Ciudad, opina que dicho Proyecto es muy conveniente y debe ser aprobado, salvo el más acertado parecer de la H. Cámara.

Quito, Setiembre 24 de 1909.  
V. M. Penaherrera. - A. J. Teralta."

En este momento el Sr. Sr. Penaherrera, dijo: Sr. Presidente: Hace muchos días que se presentó un Proyecto derogatorio de las leyes especiales sobre expropiación de los terrenos para el ferrocarril del Sur, y, como es asunto importante, desearia se excitó a la Comisión informe a la brevedad que le sea posible. La Secretaría indicó que el asunto al que se hacía referencia, se hallaba al estudio del Sr. Senador Andrade.

Entonces el Sr. Andrade, dijo: Sr.



84  
Presidente: Recuerdo que este asunto pasó a la Comisión del cual soy Presidente. Yo opino, Señor, que no puede pedirse todavía la derogación de esas leyes, por la sencilla razón de que no esa la causa, pues ella dejará de existir en el mismo momento en que se construya el último kilómetro de ferrocarril en la República, acerca de lo cual y para informarnos, sería bueno dirigir un oficio al Ministerio respectivo.

El Sr. Don Penaherrera: Hay que tener en consideración que esos decretos no son para todos los ferrocarriles, sino únicamente para el del Sur que está terminado, al menos en cuanto a la extensión, si bien es cierto que falta todavía que repararse mucho. Esto por un lado, por otro, yo me propongo manifestar en el momento de la discusión que esas leyes especiales no guardan conformidad con nuestras instituciones ni con la Constitución; de tal modo, que en mi concepto, no hay inconveniente para derogar esos decretos, y lo necesario es que la Comisión se digna informar para discutir con calma.

El Sr. Presidente excitó a la Comisión para que informe lo más pronto posible, sin perjuicio de que se dirija al Ministerio respectivo un oficio en demanda de los informes que desee el Sr. Andrade.

El Sr. Andrade: Yo creo que habría necesidad de reformar algunas leyes generales, porque las diferentes leyes no son relativas solamente a hacer tales ó cuales concesiones a la Compañía del ferrocarril del Sur, sino a todos los ferrocarriles; y sea que se trate de todas las compañías ó sólo de la del Sur es preciso un informe del Sr. Ministro;

85

En primera discusión pasó á segunda y á la Comisión de Culto, Beneficencia y Justicia el siguiente Proyecto de Decreto que faculta á la Conferencia de San Vicente de Paul fundada en la Ciudad de Cuenca para que pueda conservar indefinidamente la posesión de los bienes raíces que le han sido adjudicados, ó lo sean en adelante, á título de donación, herencia ó legado.

" El Congreso de la República del Ecuador.

Considerando:

Que por disposición del art. 545 del Código Civil, las personas jurídicas necesitan permiso especial de la Legislatura para conservar la posesión de bienes raíces por más de cinco años; y

Que es deber de los poderes nacionales proteger las clases desvalidas fomentando la beneficencia pública;

Decreta:

Art. 1.º - Facultar á la Conferencia de San Vicente de Paul fundada en la Ciudad de Cuenca, para que pueda conservar indefinidamente la posesión de los bienes raíces que le han sido adjudicados, ó lo sean en adelante, á título de donación, herencia ó legado.

Art. 2.º - Concederse á la misma Conferencia el beneficio de amparo de pobres.

Dado, etc. Leopoldo Pino Carlos Pérez Quinones Rafael M. Ariza.

Continuando la discusión del Proyecto de reformas á la Ley de Aguardientes, y puesto al debate el art. 8.º del referido Proyecto, el Sr. Don Pino, dijo: En cuanto á este artículo la Comisión creyó conveniente la manera del pago, y exigir que este se haga de contado, al solicitar la patente.

88

El Sr. Dr. Pied: Yo no estoy por la reforma por la razón de que, conforme con los principios de Economía Política, el momento más adecuado y oportuno para exigir al contribuyente el pago del impuesto, es cuando comienza la venta del producto gravado, y en el caso del aguardiente, es preciso no perder de vista que el propietario al principio tal vez no reporta utilidad alguna, siendo, por tanto, lo mejor que el gravamen se cobre en el instante en que el contribuyente se halla en condiciones de poder vender el artículo, y en este sentido es más aceptable la disposición tal como consta del proyecto. Creo que esta razón perentoria influirá en el ánimo de los miembros de la Comisión, para retirar la indicación que es de todo en todo antieconómica e inaceptable.

El Sr. Dr. Pino: Doi partes tiene esta reforma. Considerando la observación hecha por el Sr. Dr. Pied de que se les exige el pago cuando todavía no tienen interés, me parece que el propietario tiene verdadero interés, desde el momento que procede á la destilación, en cuyo caso, natural es que haga un esfuerzo y consigne el valor del impuesto, consiguiéndose con la reforma una ventaja indiscutible al asegurarse el pago inmediato del gravamen. Ahora, en cuanto á la disposición en sí misma, tengo para mí que esta ley es la única que contiene este permiso, porque en materia de leyes fiscales, debemos confesar que somos muy exigentes, de todas maneras procuramos garantizar al Fisco; y sólo en esta ley que nosotros la calificamos de odiosa y en lo que debemos estrecharle un poquito al productor, le hacemos el favor de que pueda veri-

ficar el pago otorgando documentos que ocasionan dificultades y dan lugar despues a ejecuciones y juicios, mientras que ordenando que el pago se haga de contado, se evita esas rencillas entre el Colector y el propietario.

El Sr. Dr. Pizar: No hay tales rencillas entre el Colector y el propietario, por que basta con notificarle con el documento u obligacion de pago para que lo verifique y si no cancela, el Colector tiene expedida la coactiva, en virtud de la cual se pronuncia el respectivo auto de pago. Ahora respecto a la reforma, insisto en que no me parece aceptable aquello de exigirle al propietario que entregue el dinero en el momento que da que la patente, por cuanto el propietario esta en el caso de hacer sus erogaciones para conseguir el pronto producto y no le seria nada ventajoso que comience por pagar al fisco. Ya he dicho que esta es una reforma anti economica y como no ha sido combatida en manera alguna por el Sr. Dr. Pino, creo que subsiste la dificultad para no aceptar la indicacion.

El Sr. Sevilla: Tambien formo parte de la Comision que estudia la Ley de Aguardientes y por lo mismo habia manifestado algunos inconvenientes a esta reforma. Dije en primer lugar que esto era una presion a los productores y en segundo lugar manifesté que no equivalia sino a abrir las puertas al fraude, en el sentido de que el Tesorero o el Colector, estoy seguro que no exigirian el dinero al contado, sino que le harian saber, pagar un interes por esa cantidad, en cuyo caso el beneficiado era el Tesorero y no el fisco. Esta es una razon poderosa porque hay que tomar en cuenta

como muy bien lo hace notar el Dr. Páez, que el productor no puede tener los recursos necesarios para la producción como para pagar en el momento la patente.

Yo tambien estoy en contra de la reforma.

El Sr. Pérez Quiñones: La modificación del Artículo es demasiado exigente; exigirle a un productor que todavía no tiene que vender a que pague anticipadamente los impuestos no es nada justo. Hay, Sr. Presidente, tan los productores que principian su trabajo sin un centavo en el bolsillo y que esperan el poder realizar sus productos para satisfacer los impuestos. Además, yo creo que el artículo, tal como se halla, resguarda perfectamente los intereses del fisco, porque el patentado al recibir la patente otorga un vale, es decir, contrae una obligación de pagar al cabo del vencimiento de los quince días; luego ¿qué más seguridad se quiere para el fisco? ¿qué gana el fisco con que se le anticipe un pago de quince días? Por estas razones, yo juzgo que es mucho más equitativo el artículo tal como es así concebido en el Proyecto.

El Sr. Dr. Pino: La Comisión no ha carecido de fundamento al proponer la modificación. 1º porque no es exacto que el productor tenga el dinero listo una vez que ha terminado la producción, pues, en el mismo caso se halla en el primer día como después de los quince; es decir, que venda o no venda, se halla sujeto a la jurisdicción coactiva. De manera que el productor, en vez de ser favorecido se perjudica al quedar el artículo tal como se halla en el proyecto, toda vez

89

que, como ya lo he dicho, se obliga por un documento que, caso de no pagarlo, le somete a la acción coactiva; mucho mejor es que lejos de pagar al cabo de los quince días, lo haga en el primero y así quede libre y fuera de todo temor. Además, con la modificación se quiere evitar el hecho de estar en ejecuciones, que distraen a los Coletores del cumplimiento de sus deberes; pues, no es lo mismo que se deposite el dinero, que el que el Colector se vea obligado a ejecutar embargos remates, y valerse de medidas enteramente odiosas. Todo esto, pues, se evita, si se obliga que el pago de la patente se haga al tiempo de expedirla.

El Sr. Dr. Páez: No es exacto, Sr. Presidente, que la situación del productor que recién comienza a trabajar, sea idéntica a la del que ya produce, porque si en el primer día ha producido algo, ya tendrá que vender en el segundo; y si en el primero y segundo trabaja, es un hecho que tendrá también algo que realizar en el tercero, y así sucesivamente; luego no existe la igualdad de condiciones de que habla el Sr. Dr. Pino.

En cuanto al hecho de exigir el pago de la patente al tiempo de expedirla o después de los primeros quince días, debemos, ante todo, y sobre todo, tomar en consideración que el legislador ha de procurar que el productor cuente con las mejores facilidades y holgura necesaria para la realización de su objeto; pues de otra manera, lejos de fomentar la producción, se la deprime, y en consecuencia se menoscaba la riqueza pública. En vista, pues, de estas razones, yo no hallo causa alguna plausible para aceptar la

90  
reforma propuesta.

El Sr. Dr. Hidalgo: Yo sí estoy por la reforma, porque prácticamente he podido ver los inconvenientes que se desprenden de ese cobro que se hace después de expedida la patente. En Guayaquil, el año pasado, hubo persona que se ocupaba en esta industria, que se negó a pagar el impuesto correspondiente, el Colector ejerció la coactiva y entonces el ejecutado consignó la cantidad que debía pagar, pero opuso las excepciones correspondientes; de modo que vino a establecerse un juicio con el Colector perjudicial bajo todo punto de vista a los intereses del Fisco.

Yo creo que la reforma consulta una verdadera utilidad, desde que da al Fisco mayor facilidad para la recaudación, sin verse obligado a ejercer la coactiva, a que a diario dan lugar los contribuyentes de mala fe. Por consiguiente, estoy por la reforma.

Terminado el debate y consultada la Cámara, fue aprobado el Art. 8.º con la modificación.

En discusión el Art. 9.º, el Sr. Dr. Pino, dijo: Sr. Presidente: Cuando se aprobó el artículo relativo al impuesto a la producción, fueron suprimidos los centavos que se adjudicaban en ese ramo a las Municipalidades, porque se quiso que el Gobierno tuviera todo el impuesto sobre la producción, a condición de que a las Municipalidades se les diera sobre el consumo o sean los seis centavos sobre la introducción. Tal es la reforma que propuso la Comisión al respecto.

El Sr. Sevilla: En los centavos que deben cobrarse sobre la producción, deben introducirse los cinco centavos destinados para la construcción del ferrocarril al

91

Curaray y los tres para la construcción del parque "Montalvo"; desea, pues, que se aclare en este sentido.

El Sr. Dr. Pino: Realmente la Comisión ha querido dar vida a las Municipalidades que, hoy por hoy, están como muertas asignándoles los seis centavos sobre la introducción que son de libre disposición; de manera que yo entiendo que los impuestos que hay en algunas provincias para objetos especiales que no fueren derogados por esta ley, quedan vigentes.

Esta disposición tiene por objeto únicamente determinar la cuota que pertenece a las Municipalidades de la República del gravamen a los aguardientes; y creo que no hay el conflicto que teme el Sr. Sevilla.

El Sr. Montenegro: Yendo a la naturaleza misma del impuesto, yo veo que no hay equidad al gravarse con seis centavos la introducción de aguardientes por cuanto unas provincias son productoras y otras en cambio son introductoras. El caso de que hablo se refiere a mi provincia, la que es eminentemente productora; de consiguiente sería en ella inagoroso el impuesto de los seis centavos a la introducción, ya que de la provincia de Los Ríos que es la más contigua, no se introduce absolutamente nada, a la par que la provincia de Bolívar introduce a la del Chimborazo y Tungurahua, resultando, en consecuencia, todo el provecho para estas últimas. De modo que yo creo que para que haya equidad debe gravarse igualmente tanto a la introducción como a la producción, porque varias municipalidades no tendrían ni un centavo para ingresar a sus cajas como producto del impuesto.

El Sr. Dr. Pino: La observación del



92  
Sr. Montenegro por lo pronto carece de objeto, por cuanto ya se aprobó el artículo que designa todo el impuesto sobre la producción para el Fisco. De manera que las Municipalidades van a recibir lo que en el respectivo cantón se consume y eso es lo más equitativo, porque si tomamos por base la producción, estos cantones productores serían los únicos favorecidos; en tanto que gravándose el consumo, por lo que en cada cantón se consume, se beneficiarían las Municipalidades de un modo más equitativo y justo.

El Sr. Sevilla: Como la contribución es general, respecto del Ferrocarril al Curarayo no veo, pues, obstáculo alguno para que los cantones asignados para dicha obra se los exceptúen. Se puede decir de los quince centavos, seis pertenecen a las Municipalidades, los cinco aclaran que son para el Ferrocarril al Curarayo, en virtud de ley especial que existe al respecto.

Cerrado el debate, fué aprobado el Art. 9º con la siguiente reforma introducida en el inciso 2º, que en lugar de decir "También corresponden a las Municipalidades dos centavos en este impuesto y los recaudaran directamente", diga: "En el producto de este impuesto, corresponden a las Municipalidades seis centavos, los cuales serán recaudados directamente".

Discutido y aprobado el artículo 10º del Proyecto, el Sr. Presidente ordenó que en este estado se suspenda la discusión para continuarla próximamente.

Leyeronse las siguientes solicitudes, ordenándose por la Presidencia pararan al estudio de las Comisiones que a continuación se expresan.

La de los Sres. Pablo Boza y A. Mora P., quienes piden el 1º se le conceda la gracia de rendir el grado de Doctor

93

en Farmacia sin necesidad de haber concurrido a las clases; y el 2º se declare sin valor alguno los títulos de Licenciado en Farmacia adquiridos conforme al Reglamento.

A la de Instrucción Pública la de los empleados del Registro Civil de la provincia de Bolívar, relativa a que se haga una asignación especial para el pago de sus sueldos.

A la 1ª de Peticiones, la del Sr. José Manuel Robalino acerca de que se considere la pérdida que tiene el fisco en el impuesto de aguardientes en la provincia de Los Ríos;

A la 1ª de Industria, Comercio y Agricultura y 3ª de Hacienda, la del Consejo Cantonal de Pelileo, pidiendo 1º se restablezca el Colegio de enseñanza secundaria, el convertido en Mercantil por Decreto del Consejo de Instrucción Pública; 2º que el ferrocarril al Oriente pase por esa población; y 3º que se decrete que el diez por ciento para instrucción pública, que erogan las Municipalidades sea invertido por las mismas; a la de Instrucción Pública y 2ª de Obras Públicas.

La del Municipio de Santa Rosa, relativa a que 1º se derogue el Artículo 104 de la Ley de Instrucción Pública; 2º se restablezca la facultad que tienen los Municipios para nombrar funcionarios del Poder Judicial; 3º se restablezca también un decreto que les facultaba a gravar la propiedad urbana para alumbrado de la población; y 4º se demarquen los linderos de dicho cantón. A la 1ª de Legislación e Instrucción Pública.

La del Sr. Luis Maulme solicitando que la Cámara deseché la petición de los propietarios de minas de Santa Vena que se oponen a la exclusión.

na para la explotación del petróleo. A la de Industria Comercio y Agricultura.

La de los vecinos de Santa Rosa que piden 1.º se reformen las leyes que gravan el café y el cacao; 2.º que se anexe ese cantón a la provincia del Guayas. A la 2.ª de Industria Comercio y Agricultura

La del Sr. J. Ignacio Salazar, quien a nombre de la Sra. Isabel Rendon c. de Salazar pide se consideren las objeciones del Ejecutivo al Decreto de 8 de Octubre de 1905 y se insista en el Decreto. A la de Proyectos Pendientes; y

A la 2.ª de Hacienda la de los Jefes del Cuerpo de Bomberos de Portoviejo quienes piden se grave el capital en giro de los asiáticos y el kerosine que se introduce por la puerta de Manta y Bahía para compra de útiles de dicho Cuerpo.

Terminó la sesión

El Presidente  
Pmi Puerto

El Secretario  
Enrique Bustamante P.

